

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ordenación que exige un mando y una disciplina, y racionamiento que repartiendo los víveres en forma inversamente proporcional a los bienes y directa con el esfuerzo y el trabajo de cada uno, garanticen la justicia y la buena alimentación de todos los españoles. (Palabras del CAUDILLO)

Administración Central

Comisaría de Carburantes Líquidos

Circular número 27 por la que se acuerdan las disposiciones que se determinan, referente a nuevas medidas de restricción en los consumos de carburantes de importación. (Boletín Oficial del Estado 261-18 Septiembre).

Como continuación a la Circular número 26, de esta Comisaría, en la que se señalaba que las circunstancias imponían nuevas medidas de restricción, al objeto de reducir los consumos de carburantes de importación, esta Comisaría acuerda las siguientes disposiciones, que se pondrán en vigor a partir de 1.º de Octubre próximo, y a las cuales precisa dar la máxima publicidad, para que llegue a conocimiento del público en general.

Turismos (Tarjetas A)

Seguirán los mismos cupos que en la actualidad para los vehículos de potencia hasta 18 HP, que son los únicos que quedan autorizados a circular.

Quedarán prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto de particulares como oficiales que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales para circular habrán de ir provistos de permiso especial.

La Policía de Tráfico procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas a los ocupantes del vehículo y precintando éste por tiempo de tres meses.

Los vehículos que circulen por carretera, quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar en que se encuentren en el momento de interrumpirse la circulación.

A los vehículos extranjeros que penetren en territorio español a partir de las catorce horas de los viernes, se les advertirá que la circulación queda interrumpida para los turismos desde las catorce horas de los sábados.

A los vehículos provistos de gasógenos no les alcanza esta prohibición.

Taxímetros (Tarjetas E)

Serán precintados, y por tanto habrán de dejar de circular, los vehículos de alquiler con o sin taxímetro, cuya potencia sea superior a 15 HP, con excepción de los que sean portadores de gasógeno.

Los médicos con tarjeta E seguirán circulando.

Camiones (Tarjetas G)

Los cupos de todas las categorías serán reducidos en un 30 por 100, tanto de gasolina como de gas-oil.

Omnibus (Tarjetas H)

Se efectuará por las Juntas Provinciales un reajuste de los servicios en forma que se reduzca el mayor número de vehículos y se economice la mayor cantidad de gasolina y gas-oil, debiéndose considerar, como límite en el consumo las cantidades consumidas en Octubre de 1940 en esta clase de tarjetas u otra menor, si las reducciones ya establecidas permiten quedarse por debajo de aquélla.

Como se establece en la Circular anterior, las líneas de viajeros que enlacen punto ya enlazados por ferrocarril, sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

Usos industriales (Tarjetas I)

Las reducciones en esta clase de consumos, serán las siguientes:

Gasolina.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

Gas-oil.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

Fuel-oil.—Reducción de los cupos en un 75 por 100.

Usos agrícolas (Tarjetas J)

Se revisarán los cupos concedidos a estas tarjetas al objeto de evitar concesiones innecesarias.

Como las operaciones de recolección han debido terminar ya, se suprimirán los cupos a trilladoras y máquinas agrícolas destinadas a recolección.

Los consumos de estas tarjetas tendrán como límite el 75 por 100 del cupo concedido para el mes de Octubre de 1940 en riegos y labores de preparación de tierras y siembra, o sea, que sobre los cupos referidos del año anterior, habrá de establecerse una reducción del 25 por 100.

Esta Comisaría insiste una vez

más en la necesidad de conseguir la utilización al máximo de los carburantes de importación, suprimiendo toda clase de consumos superfluos, ya que cada día se aumentan las dificultades de importación, y es absolutamente imprescindible conseguir la reducción del consumo a cifras límites.

Advierte esta Comisaría a esa Junta Provincial, que es de todo punto imposible hacer concesiones de cupos extraordinarios, debiendo, por lo tanto, denegar todas las peticiones que se hagan de esta clase.

Asimismo, esta Comisaría debe advertir a las Juntas Provinciales:

1.º No se autorizará la circulación de vehículos de potencia superior a 18 HP, que deben de ser precintados, por el hecho de que se reduzca su potencia encamisando o precintando los cilindros.

2.º Los vehículos a los cuales se instalen gasógenos, se les dotará de gasolina de acuerdo con lo que se señala en las circulares anteriores.

3.º No se concederán tarjetas de aprovisionamiento a vehículos que debiendo estar precintados se transformen en ómnibus o camiones, si no están provistos de gasógenos, ni aquéllos que habiendo poseído tarjeta A) se transformen en camiones.

4.º No se admitirán más peticiones para clasificar camiones en primera categoría por haber pasado el plazo reglamentario.

Madrid 16 de Septiembre 1941.
—El Comisario, *Fernando Roldán*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Intervención de la venta de neumáticos a particulares

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 195 de fecha 20 de Agosto último, dice lo siguiente:

«Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transporte y Orden de la Presidencia de Gobierno de 19 de Julio de 1941 (B. O. n.º 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil; concesionarios de las líneas de Transporte de Viajeros por carretera, particula-

res y entidades privadas y en general los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicleta que son de libre venta y tampoco necesitan guía de circulación.

La intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.º Una vez puestos a disposición de Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, Zonas de Recursos y Delegaciones Provinciales, Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esta Comisaría General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su Zona con toda urgencia las guías de circulación y la orden de transporte ferroviario, caso de precisarla.

2.º Conocido por las Delegaciones Provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdigar el cupo, al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicarán esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la Fábrica; a los efectos de expedición de guías de circulación y peticiones de transporte ferroviario.

3.º Esta Comisaría General, fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación Nacional o importados y a las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta, mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de Comisaría General.

El suministro a la Agrupación Automóvil, será por orden directa de Comisaría General a Fábrica.

4.º El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación, se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta mediante órdenes de esta Comisaría General.

Circulación de neumáticos

5.º En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchuta-

dos que se transporten por territorio Nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación según dispone la Ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. número 178, artículos 31 y 32), y el Decreto para su ejecución de 11 de Julio de 1941 (B. O. número 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive). Se exceptúan únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.º Las tarjetas de suministro de neumáticos acompañarán siempre al vehículo a quien corresponda.

7.º La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponde, cuando acompañen a dicho vehículo servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.º Las Empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán además a cada vehículo una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan esa medida.

9.º Los neumáticos inútiles como tales, no necesitan guía de circulación.

Documentación

10. Las Agencias de venta a particulares, remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1.º de cada mes, estado de existencias especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencias a primeros del mes anterior.

Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo.

Total vendido durante el mismo según órdenes recibidas.

Existencias a primeros del mes de la fecha.

11. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones Provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1.º de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.

Cupo recibido durante el mes.

Total disponible para la venta.

Total vendido mediante órdenes.

Existencias a primeros del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12. De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso, especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13. Las Delegaciones Provinciales, Agrupaciones del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas, mandarán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Transportes, relación de las necesidades de cubiertas y cámaras, especificando las que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera, remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarril, Tranvías y Transportes

por carretera y una vez informadas, serán enviadas a esta Comisaría General.

14. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada en la que constarán todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo con arreglo al modelo W que le será facilitado por la Delegación Provincial correspondiente, previo pago y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán además otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo en la que constarán las existencias en dicho almacén al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación Provincial correspondiente esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático como se hace con los adquiridos por compra.

15. Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior, serán admitidas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la presente Circular. Las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva que graduará la Delegación Provincial.

Órdenes de venta

16. La venta de neumáticos por las Agencias acreditadas, a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden firmada por los respectivos Gobernadores Civiles como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisaría General, podrá ordenar a las Delegaciones Provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportuno.

17. Los neumáticos procedentes de decomiso, serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación Provincial para su venta, con las mismas normas que las procedentes de fábrica o ingresando su importe en la Fiscalía Provincial de Tasas.

El precio de tasación se incrementará en un 20 por 100 como beneficio de la Agencia vendedora.

18. En las órdenes de venta a particulares, se tendrá en cuenta las directrices que mensualmente señalará la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y esta Comisaría General según dispone el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Julio de 1941 (Boletín Oficial número 212).

19. Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa al precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a

0'25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

20. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos naturalmente de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21. Todos los vehículos que haya de solicitar suministros de neumáticos serán provistos por la Delegación Provincial, mediante el pago correspondiente de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y se anotarán los sucesivos neumáticos.

Los vehículos de turismo solicitará la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transportes de viajeros, en la Delegación de la provincia en que resida la casa central.

Los de transportes de mercancías en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones provinciales organizarán el correspondiente fichero.

Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse para los turismos en cualquier provincia, para los vehículos de transporte han de hacerse precisamente en la provincia que estén inscritos.

22. Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar del lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua con el sello de inutilizada a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

23. No se permitirá bajo ningún pretexto, el uso de cubiertas cuyo número esté borrado, de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro, o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número, es condición previa que las Delegaciones Provinciales las marquen a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia correlativamente y a la derecha de la marca de fábrica. Por ejemplo una cubierta presentada en Sevilla (de la marca Pirelli que marcará «Pirelli SE-27»). Si la cubierta es recauchutada en fábrica debe ponerla este número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

24. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático pondrá éste a la disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes; comprobada la posesión legal, mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición, se designará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el Agente vendedor.

25. El trámite para solicitar la orden de venta será la siguiente: El solicitante llenará en la Delegación Provincial el impreso modelo

X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden, le será entregada juntamente con el justificante de venta, entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que consten las marcas, medidas de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta, relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

26. Para el equipo de vehículos importados o de fábrica Nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma, fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente Circular, para que les sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29. Subsistente el actual modelo de orden de venta, queda anulado el modelo de guía de circulación que es reemplazado por el de guía única, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941 (Boletín Oficial 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos, se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada modelo W, sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30. El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los Agentes acreditados, será el de coste en fábrica, aumentado en un 20 por 100 y en los gastos de porte.

31. Por las Comisarías de Recursos de las distintas Zonas, se ordenará a sus Inspectores, a los Agentes de la Autoridad y en especial a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente Circular.

32. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5 al 8 ambos inclusive, será sancionada con multas ejecutivas de DIEZ pesetas, que se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia, hasta CIEN pesetas.

Los neumáticos que no vayan en forma legal serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, dando ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de

Septiembre de 1940 (B. O. número 277).

33. Para la ejecución de la inspección del servicio, se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias cuyos modelos se acompañan y que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de Circulación.

34. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas con un descuento del veinticinco por ciento en favor del denunciante.

Lo que se hace público para general conocimiento, cuya Circular entra en vigor en esta provincia a partir de la fecha de la publicación.

Palencia 15 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2.517 José M.^a Sentís Simeón

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Suministro de harina panificable

Los señores Alcaldes de la provincia, a petición de los representantes de las colectividades de todo orden, radicantes en la misma, les entregarán el cupo normal de harina correspondiente al número y clase de las raciones de pan, que en tal supuesto, dejarán de percibir de la panadería que venía suministrándoles.

Palencia 19 de Septiembre 1941.
El Gobernador Civil,
5472 José M.^a Sentís Simeón

Nota de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Tarjetas de aprovisionamiento (Serie J)

Considerando necesario reducir los consumos de carburantes de importación a cifras límites, por ser una necesidad vital para los intereses Nacionales, esta Junta Provincial de Carburantes Líquidos pone en conocimiento de todos los usuarios de Tarjetas de Aprovisionamiento de Gasolina de la Serie J (Agrícolas), lo siguiente:

1.º A partir del día 20 del corriente inclusive, carecen de valor para la adquisición de carburantes, todos los Vales de Restricción que no hayan sido utilizados por los poseedores y estén destinados a ejecutar trabajos en las faenas de la recolección, por considerarse éstas terminadas.

2.º Siguen en vigor los cupos destinados a riegos, y podrán seguir haciendo extracciones de gasolina para sus atenciones, en tanto en cuanto no se presente el régimen de lluvias.

3.º Todos los poseedores de tickets de Restricción, correspondientes a tarjetas de aprovisionamiento serie J (Agrícolas), que no tengan destino para riegos, y estén sin ser utilizados, serán entregados con la mayor urgencia en esta Junta Provincial de Carburantes, acompañados de la correspondiente Tarjeta de Aprovisionamiento.

Los contraventores a estas disposiciones, serán sancionados con toda severidad, por estar consideradas estas infracciones como delitos contra la Patria.

Palencia 19 de Septiembre 1941.
El Gobernador Civil-Presidente,
José M.^a Sentís Simeón

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Ocurre con frecuencia que al descargar los transportistas las mercancías en los distintos pueblos de la provincia, se niegan los Alcaldes a certificar en la hoja de ruta que expide esta Junta al conceder el cupo de gasolina necesario para dicho transporte, la mercancía que ha sido transportada y descargada en la citada localidad.

Por la presente se ordena a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y a los Alcaldes que al llegar a su localidad un transporte se cercioren personalmente de la mercancía transportada y su cantidad, lo que deberán certificar en las repetidas hojas, ya que esta formalidad es requisito indispensable para que pueda ser concedido nuevo cupo al transportista.

Estos, al solicitar cupo para un transporte, acompañarán la hoja de ruta del anterior con la certificación aludida en esta orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 19 de Septiembre 1941.
El Gobernador Civil,
2549 José M.^a Sentís Simeón

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL PALENCIA

Normas sobre semilla de siembra, préstamo y pienso para el ganado de labor

Semilla de siembra.—Los labradores de la provincia, a partir de la fecha de hoy, pueden solicitar semilla para siembra de los productos siguientes:

Trigo blanco, empedrado, rojo, catalán, centeno, veza y cebada, productos existentes en los almacenes del Servicio.

También pueden solicitar otras variedades como arévalo, pero a reserva de que se reciban de otras Jefaturas Provinciales, para poder entregarla a los labradores en tiempo oportuno para la siembra.

Las solicitudes pueden recogerlas en los almacenes del Servicio y en las oficinas de esta Jefatura Provincial, impresas modelo oficial TS-1 y PTS-4. El TS-1, para cambio de semilla y el PTS-4, para préstamo de semilla.

Estos modelos sirven únicamente para los agricultores no sindicados o individuales.

Las solicitudes serán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, y por invitación del Ministerio de Agricultura, también con un sello de José Antonio, con destino a Auxilio Social.

Las solicitudes recibidas en esta Jefatura, serán devueltas para que se ajusten a los modelos citados.

Los labradores que dispongan de los productos indicados para semilla de siembra seleccionados, podrán enviar muestra a esta Jefatura indicando variedad y cantidad disponible. Las partidas ofrecidas que resulten aptas para siembra, serán bonificadas con el aumento de precio señalado en la disposición Ministerial, cuyo precio inicial de aumento sobre la tasa, será de 2'50 pesetas, y una peseta más si carece de impurezas.

Será rechazada toda solicitud de labradores que tengan préstamo de semilla o metálico sin liquidar con

el Servicio, hasta que queden cancelados tales préstamos.

Pienso para ganado de labor.— Los agricultores que precisen pienso para el ganado de labor, deben solicitarlo de esta Jefatura Provincial, en papel reintegrado en la misma forma que lo dicho para préstamo.

Acompañarán a la solicitud la ficha modelo C-1, con informe de la Alcaldía.

Préstamos en metálico.—Todos los prestatarios recibirán de esta Jefatura la liquidación correspondiente de las cantidades recibidas en metálico, con los intereses devengados al tiempo que han disfrutado del mismo, debiendo presentar en la Jefatura de Almacén dicha liquidación, al objeto de que por el Jefe respectivo se estampe en el documento cobratorio el cajetín, para que el Banco efectúe la operación de retención de estas cantidades.

Préstamos de semillas.— Todos los agricultores prestatarios que según está ordenado deben liquidar sus préstamos antes del día 30 de Septiembre, acudirán en instancia ante esta Jefatura para efectuarles la liquidación en el caso de que deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Ministerio de Agricultura, sobre elección de reintegrar los préstamos concedidos, bien en metálico o bien en especie. Estas instancias deberán reintegrarse con póliza de 1'50 pesetas, a la que uni-

rán los documentos que acrediten la retirada de las semillas del Almacén (Modelo A-5 PST).

Plazos para instancias.—El de semillas, terminará el día 15 de Octubre y el de piensos para ganado de labor, el día 31 del mismo mes, devolviéndose toda instancia que se presente después de dichas fechas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 19 Septiembre de 1941.
—El Jefe provincial, B. Benito.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Pedro Rodríguez Hoyos, vecino de Orbó (Palencia), la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 30 de Septiembre de 1940, en el expediente número 1.007 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 17 de Septiembre de 1941.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga. 2520

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Junio de 1941

| DATOS REMITIDOS | Provincia | Capital | DATOS ESTIMADOS COMPLETOS | Provincia | Capital |
|--|-----------|---------|--|------------------------|---------|
| Nacidos vivos..... | 401 | 62 | Natalidad..... | } por 1.000 habitantes | |
| Matrimonios..... | 214 | 35 | Nupcialidad... .. | | |
| Defunciones..... | 274 | 65 | Mortalidad... .. | | |
| Abortos..... | 18 | 4 | Natimortalidad | | |
| % remitido, según Población Hecho Censo..... | 100 | 100 | Población total calculada para 1º de Julio de 19.. | | |

NACIMIENTOS

Provincia

Capital

| Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos | TOTAL | Nacidos vivos | | Nacidos muertos. | Muertos al nacer. | Muertos antes del primer día | TOTAL | Nacidos vivos | | Nacidos muertos. | Muertos al nacer. | Muertos antes del primer día |
|---|------------|---------------|------------|------------------|-------------------|------------------------------|-----------|---------------|-----------|------------------|-------------------|------------------------------|
| | | Niños | Niñas | | | | | Niños | Niñas | | | |
| Alumbramientos sencillos..... | 411 | 196 | 201 | 11 | 1 | 2 | 66 | 29 | 33 | 4 | | |
| » dobles..... | 4 | 3 | 1 | 4 | | | | | | | | |
| » triples..... | | | | | | | | | | | | |
| » superiores..... | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 415 | 199 | 202 | 15 | 1 | 2 | 66 | 29 | 33 | 4 | | |
| Nacidos legítimos..... | | 194 | 192 | 15 | 1 | 2 | | 26 | 25 | 4 | | |
| Expresamente ilegítimos..... | | 5 | 10 | | | | | 3 | 8 | | | |
| Con circunstancia expósita..... | | 2 | 8 | | | | | 2 | 8 | | | |
| Nacidos en maternidad benéfica..... | | | 2 | | | | | | 2 | | | |

MATRIMONIOS

Provincia

Capital

| EDAD DE LOS CONYUGES | Solteros | | Soltero-Viuda | | Viudo-soltera | | Viudos | | Solteros | | Soltero-viuda | | Viudo-soltera | | Viudos | |
|----------------------|------------|------------|---------------|----------|---------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|---------------|----------|---------------|----------|--------|---|
| | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M |
| Menor de 20 años.... | | 6 | | | | | | | | 3 | | | | | | |
| 20-24..... | 34 | 88 | | | | 1 | | | 10 | 16 | | | | | | |
| 25-29..... | 104 | 81 | | | 1 | 3 | | | 14 | 9 | | | | | | |
| 30-34..... | 46 | 14 | | | 2 | 4 | 1 | | 5 | 3 | | 1 | | | | |
| 35-39..... | 9 | 7 | | | 3 | 1 | 1 | | 4 | 2 | | 1 | | 1 | 1 | |
| 40-49..... | 5 | 2 | | | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | |
| 50-59..... | | | | | 1 | 1 | 3 | 1 | | | | | | | | |
| 60 en adelante..... | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No consta..... | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 198 | 198 | 3 | 3 | 8 | 8 | 5 | 5 | 33 | 33 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |

DEFUNCIONES

| Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos | Provincia | | | | | | | | Capital | | | | | | | |
|--|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|---|
| | Solteros | | Casados | | Viudos | | No consta | | Solteros | | Casados | | Viudos | | No consta | |
| | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M | V | M |
| Menores de 1 año. | 26 | 20 | | | | | | | 4 | 6 | | | | | | |
| De 1 a 4 años. | 9 | 4 | | | | | | | 1 | | | | | | | |
| De 5 en adelante. | 37 | 35 | 42 | 37 | 29 | 35 | | | 13 | 13 | 10 | 9 | 7 | 2 | | |
| Sin grupo de edad presumible. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES. | 72 | 59 | 42 | 37 | 29 | 35 | | | 18 | 19 | 10 | 9 | 7 | 2 | | |
| Fallecidos en establecimientos benéficos | Hasta 4 años | | 2 | 3 | | | | | 2 | 3 | | | | | | |
| Id. en establecimientos penitenciarios. | De 5 y más. | | 11 | 9 | 4 | 3 | 4 | 1 | 11 | 9 | 4 | 3 | 4 | | | |

| CAUSAS DE MUERTE | Provincia | | Capital | | CAUSAS DE MUERTE | Provincia | | Capital | |
|--|-----------|----|---------|---|--|------------|------------|-----------|-----------|
| | V | M | V | M | | V | M | V | M |
| Fiebre tifoidea y paratifoidea. | | | | | Enfermedades del corazón. | 17 | 15 | 3 | 3 |
| Peste. | | | | | Otras enfermedades del aparato circulatorio. | 4 | 4 | 2 | 1 |
| Escarlatina. | | | | | Bronquitis crónica. | 4 | 2 | | 1 |
| Coqueluche. | | | 1 | | Otras bronquitis. | 1 | 1 | | |
| Difteria. | 2 | | | | Neumonía. | 11 | 11 | 5 | 5 |
| Tuberculosis aparato respiratorio. | 15 | 6 | 11 | 1 | Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis. | 3 | | 1 | |
| Tuberculosis meningea. | 4 | 1 | 1 | | Diarrea y enteritis. | 9 | 9 | 3 | 1 |
| Otras tuberculosis. | 1 | 4 | 1 | 1 | Apendicitis. | 1 | | | |
| Paludismo (Malaria). | | | | | Enfermedades del hígado y biliares. | 2 | | | |
| Sífilis. | | | | | Otras enfermedades digestivo. | 6 | 9 | | 4 |
| Gripe. | 3 | 1 | | | Nefritis. | 4 | 3 | 1 | |
| Viruela. | | | | | Otras enfermedades aparato urinario y genital. | 2 | | | |
| Sarampión. | 1 | | | | Septicemia puerperal. | | 1 | | |
| Tifu exantemático. | | | | | Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal. | | 1 | | |
| Otras enfermedades infecciosas y parasitarias. | 1 | 3 | 1 | 1 | Enfermedades de la piel, huesos etc. | 8 | 4 | | 2 |
| Cáncer y tumores malignos. | 10 | 5 | 3 | | Debilidad ingénita, etc. | 3 | 12 | 1 | 2 |
| Tumores no malignos o no especificados. | | | | | Semmad. | 3 | 2 | | |
| Reumatismo crónico y gota. | | | | | Suicidio. | | 2 | | |
| Diabetes azucarada. | | 1 | | | Homicidio. | | | | |
| Alcoholismo. | 1 | 2 | | | Violenta o casual. | 8 | 3 | 1 | |
| Avitaminosis y otras. | 3 | 5 | | 1 | No expresadas ni definidas. | 4 | 8 | 3 | 3 |
| Meningitis simple. | 3 | | | | TOTALES. | 143 | 131 | 35 | 30 |
| Enfermedades de la médula espinal. | | 1 | 1 | | | | | | |
| Lesiones intracraneales de origen vascular. | 9 | 14 | 1 | | | | | | |
| Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos. | 3 | 2 | | | | | | | |

Administración de Justicia
Saldaña

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de este Juzgado de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Jesús Aguilar Ibáñez, en nombre y representación de don Cándido Abad Melendro, contra don Dimas Ramos Sánchez, a quien representa el Procurador don Fernando Sainz Gallego, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas en dicho auto que fueron adjudicadas para el pago de deudas en las operaciones divisorias practicadas a la defunción de don Leonardo Ramos Abad y que son las siguientes:

1. Una tierra en el término municipal de Castrillo de Villavega al pago de Travesero, de cabida cuatro cuarteros, linda S. camino, Mediodía Florentino Ramos, P. Enrique Rodicio y N. Sebastián Crespo, tasada en doscientas pesetas.

2. Otra tierra al mismo término y pago que la anterior, linda S. Enrique Rodicio, M. Emilio Lorenzo, P. Petronilo Cerón y N. Cervigal, en cien.

3. Otra al mismo término y pago que las anteriores, linda S. Emi-

lio Lorenzo, M. camino, P. herederos de Félix Román y N. Petronilo Cerón, en cien.

4. Otra al Caldero de cuatro cuarteros, linda S. Macario Lozano, M. Saturnino Cerón, P. Germán Sánchez y N. Cervigal, en doscientas.

5. Otra a Omcertuna de cuatro cuarteros, linda S. Cervigal, M. Julián Rubio, P. arroyo y N. camino, en doscientas.

6. Otra a Carrespina de cinco cuarteros, linda S. y M. Pío Herrero, P. Cervigal y N. Dimas Ramos, en doscientas.

7. Otra a Carrespina de tres cuarteros, linda S. y M. camino, P. arroyo y N. carretera, en ciento cincuenta.

8. Otra al mismo término municipal y pago del Monte de cinco cuarteros, linda S. Porfirio Gómez, M. camino, P. Ubaldo Revilla y Norte herederos de Agapito Abad, en ciento cincuenta.

9. Otra en Val de Santa Cruz de seis cuarteros, linda S. Daniel Ramos, M. arroyo, P. y N. Norte, en doscientas.

10. Otra tierra en el mismo término y al pago del Colmenar de dos cuarteros, linda S. Fernando Prieto, M. Pedro González, P. Terenciano Fuente y N. Emilio Gómez, en veinticinco.

11. Otra en la Tablada de cuatro cuarteros, linda Saliente Máxi-

mo Sánchez, M. Miguel Saez, Poniente Juan Vega y N. Emilio Gómez, en veinticinco.

12. Otra en Carreagular de doce cuarteros, linda S. Pío Herrero, M. camino, P. Emilio Gómez y N. Lorenzo Pérez, en doscientas cincuenta.

13. Otra en Zampliegas de diez y seis cuarteros, linda S. Cervigal, M. camino, P. Pío Herrero y Norte Simón Gregorio, en trescientas.

14. Otra en Carrespina de cuatro cuarteros, linda S. Plácido Cerón, M. Cervigal, P. Luis Bravo y N. Vallado, en doscientas.

15. Otra en Anales de seis cuarteros, linda S. y M. Ricardo García, P. Ricardo Cortés y N. arroyo, en seiscientos.

16. Otra en Crucetilla de dos cuarteros, linda S. Gumersindo González, M. Anselmo Gutiérrez, P. arroyo, y N. Emiliano Pinto, en doscientas.

17. Otra en Crucetilla de ocho cuarteros, linda S. Terenciano de la Fuente, M. Cervigal, P. Emilio Robles y N. Sebastián Crespo, en doscientas.

18. Otra en La Aguilera de un cuartero, linda S. Angel Gómez, M. Terenciano de la Fuente, Poniente Antonio Fernández y Norte Angel Gómez, en sesenta.

19. Otra al pago de Carresilla de tres cuarteros, linda S. Vallado, M. arroyo, P. Ana María del Río y N. Cervigal, en ciento cincuenta.

20. Otra en Carrespina de un cuartero, linda S. herederos de Leonardo Ramos, M. Lorenzo Rubio, P. Eusebio Robles y N. Lorenzo Rubio, en cincuenta.

21. Otra en Carresilla de un cuartero, linda S. Cervigal, M. pradera, P. Vallado y N. Cervigal, en cien.

22. Otra en la Sota de un cuartero, linda S. pradera, M. y P. Vallado y N. Catalina Gómez, en cien.

23. Otra en La Requejada de un cuartero, linda S. Santiago González, M. el río, P. y N. pradera, en cincuenta.

24. Un Plantío en la Requejada de un cuartero, que contiene veinte plantas de chopo de distintos tamaños y linda S. y M. aguas corrientes, P. casajera y Norte plantío de Santiago González, en quinientas.

25. Las tres cuartas partes de una casa, sita en el casco de Castrillo de Villavega y su calle de la Pelota, que linda derecha entrando Angel Mañero, izquierda Porfirio Valles y espalda tierra de Luciano Pérez, en dos mil.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Saldaña, el día 30 del presente mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad y el acreedor no se compromete suplirlos.

Dado en Saldaña a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Jesús Alvarez Diez.—Ante mi, Antonio de Paz. —2503

Olmedo

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de instrucción con prórroga de jurisdicción del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se hace saber a los parientes de un individuo que parece llamarse Miguel Cardenosa González, de treinta y cinco años de edad próximamente y que estuvo en Palencia, según vale expedido en la Comisaría de Vigilancia de aquella Ciudad, en 14 de Agosto último, el derecho que les confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en el sumario que se instruye en este Juzgado, número 37 del presente año, sobre muerte del precitado individuo, según está acordado en dichos autos en resolución de hoy.

Cuya comparecencia verificarán ante este Juzgado, en término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Olmedo a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Manuel Torés. 2523

Administración Municipal

Baños de Cerrato

El día 13 del próximo mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Municipio, la venta en pública subasta del total de los árboles y estéreos de leña, existentes en los predios de este Ayuntamiento denominados «Isla de los Lobos» y «Rejados», con arreglo a las condiciones fijadas en el oportuno pliego y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de dicha subasta.

El número de árboles que se calcula es el de 3.200 de chopo y sauce de distintos diámetros y 4.000 aproximadamente, el de estéreos de leña.

El tipo de subasta es el de cuarenta mil pesetas (40.000). Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 17 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, A Martínez. 2.544

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

| Exacciones municipales | |
|------------------------|------|
| Santibáñez de la Peña. | 2538 |
| Tabanera de Valdavia. | 2535 |
| Collazos de Boedo. | 2540 |
| Olea de Boedo. | 2543 |
| Valoria del Alcor. | 2545 |

| Suplemento de crédito | |
|-----------------------|------|
| Boada. | 2533 |
| Capillas. | 2546 |

| Proyecto de presupuesto 1942 | |
|------------------------------|------|
| Baños de Cerrato. | 2537 |
| Collazos de Boedo. | 2541 |
| Olea de Boedo. | 2542 |

| Padrón de habitantes | |
|----------------------|------|
| Guardo. | 2534 |